



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/05-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **12 ABR. 2012**

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud N° 92396 de fecha 03 de Noviembre del 2011, **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga**, trabajador del Centro de Salud José Quiñones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, solicita el pago de devengados por el periodo Junio de 1993 a Diciembre del 2008, en mérito al haber sido incorporado a la Tercera Lista del Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 459-2011-GR.LAMB/GERESA de fecha 09 de Diciembre del 2011, la Gerencia Regional de Salud declara Improcedente la solicitud de **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga;**

Que, no encontrando conforme a ley, la Resolución Gerencial Regional N° 459-2011-GR.LAMB/ GERESA de fecha 09 de Diciembre del 2011, **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga** ha interpuesto Recurso de Apelación contra la mencionada resolución;

Que, con Registro N° 200859 de fecha 06 de Febrero del 2012, **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga**, da por agotada la vía administrativa por haber transcurrido más de 30 días sin tener una respuesta por parte de la Gerencia Regional de Salud;

Que, en el presente caso la Resolución Gerencial Regional N° 459-2011-GR.LAMB/GERESA de fecha 09 de Diciembre del 2011, ha sido impugnada por el administrado **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga** contra la Resolución Gerencial Regional N° 459-2011-GR.LAMB/GERESA de fecha 09 de Diciembre del 2011;

Que, aún cuando el administrado **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga** ha comunicado a esta instancia acogerse al silencio administrativo negativo y en





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/05-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 12 ABR. 2012

consecuencia dar por agotada la vía administrativa, **“la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional ...”** de acuerdo a lo establecido en el Art. 188° inciso 4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto le corresponde a esta instancia administrativa pronunciarse sobre el fondo del caso sub examine;

Que, del análisis de los actuados administrativos se evidencia que don Florentino Alfonso Benites Elorreaga fue trabajador de la Administración Pública, quien fue cesado en el año 1993 por efectos de la Ley N° 26093, habiendo sido reincorporado a mérito de la Ley N°27803, modificada por la Ley N° 28299, que establece las condiciones de reincorporación o reubicación de los trabajadores cesados irregularmente;

Que, al haberse declarado la Acción de Amparo que fuera promovida por el recurrente se emitió la Resolución Ministerial N° 101-2008-TR a través de la cual se dispuso su reubicación de **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga** a la plaza de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STC de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Lambayeque Hoy Gerencia Regional de Salud Lambayeque, cuyo reingreso se concretó con la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2009-GR.LAMB/PR de fecha 06 de Enero del 2009, donde se dispone la reubicación, en la condición de contratado por servicios personales, en plaza orgánica reservada para el proceso dispuesto por Ley N° 27803, laborando actualmente en el Centro de Salud José Quiñones **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga**;

Que, del expediente administrativo, se tiene que **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga** fue cesado en el mes de Junio de 1993 y reincorporado el 06 de Enero del 2009, es decir ha existido un lapso de **16 años que el recurrente no prestó servicio efectivo a la Administración Pública**, no habiéndose acreditado la prestación del servicio para que sea objeto de una contraprestación remunerativa conforme a ley;

Que, al respecto el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 06429-2007-PA/TC y diversas jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, **no tiene carácter restitutorio sino indemnizatorio**, no procediendo el pago de remuneraciones dejadas de percibir, ni tampoco el pago de Incentivos Laborales, toda vez que el pago de este beneficio está condicionado a la prestación efectiva del servicio dentro del horario normal de trabajo; por lo que la pretensión del recurrente deviene en **Infundado**;

Estando al Informe Legal N° 172-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 459-2011-GR.LAMB/GERESA, de fecha 09 Diciembre del 2011, por los argumentos antes expuesto



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°105 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 12 ABR. 2012



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la via administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

321459
200359